

dría prosperar la demanda contencioso-administrativa, contra el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones indirectas, pues no pueden ser mas débiles los fundamentos del mismo, ni mas fuertes y poderosas las razones en que podría apoyarse la contienda por parte de esta Corporacion municipal. Pero como esto habia de ocasionar gastos, que, si siempre son de consideracion, en los pleitos, resultarían y aparecerían mayores, comparados con el beneficio, que por fin del juicio pudieran obtener los fondos municipales, por consistir en la diferencia entre la cuota que se les fijó á los citados, y la que la Direccion dice, deben pagar, no pueden, atentos los informantes al estado de estos fondos, aconsejar, bien á pesar suyo, la interposicion de dicha demanda. En el caso de estimar el Ayuntamiento en contrario, el acuerdo ha de ser tomado, previo dictamen conforme de dos Letrados en ejercicio, á tenor del Art.º 86 de la Ley Municipal.

Y conformándose el Ayuntamiento con el transcrito parecer, acordó la no interposicion de las mencionadas demandas.

Permiso á D.<sup>o</sup> Francisco Perez Ruiz para obrar una casita.

De conformidad á lo propuesto por la Comision 2.<sup>a</sup> permanente, acuerda el Ayuntamiento conceder permiso á D.<sup>o</sup> Francisco Perez Ruiz, para edificar una casita en la confrontacion del kilometro ciento cuarenta y tres de la carretera de Albacete á Cartagena, bajo las condiciones fijadas por el Ingeniero encargado de la conservacion de la misma, y la de que no